



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3812

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente con suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones de carácter preventivo, consideró por medio del Auto No. 515 del 24 de marzo de 2007, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades en materia de lavado de vehículos al establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS EL ÉXITO.

Que la señora Martha Sabogal Vélez, representante legal del establecimiento aludido, bajo el radicado 2007ER43795 del 17 de octubre de 2007, presentó a esta Entidad el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento LAVA AUTOS EL ÉXITO, ubicado en la Calle 39 B SUR No. 72 G-83, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 15711 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 07 de noviembre de 2007, practicó de visita técnica al establecimiento de comercio LAVA AUTOS EL ÉXITO cuya actividad principal es la prestación del servicio de lavado de vehículo; en consecuencia en el numeral 6.2 del aludido concepto (CONCLUSIONES) determinó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3812

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

(...)

6.2. Desde el punto de vista técnico se recomienda levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Auto No. 515 del 24/03/2007, debido a que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos solicitados para el funcionamiento del sistema de tratamiento de vertimientos y al área de disposición de lodos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía, que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

RESOLUCIÓN N.º 3812

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, conforme al Concepto Técnico No. 15711 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Auto No. 515 del 24 de marzo de 2007 al establecimiento LAVA AUTOS EL ÉXITO, ubicado en la Calle 39 B SUR No. 72 G-83, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9

RESOLUCIÓN No. 3812

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR en favor del establecimiento LAVA AUTOS EL ÉXITO con Nit. 51961946-0, en cabeza de su representante legal, señora Martha Sabogal Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.961.946, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de vehículos, impuesta mediante Auto No. 515 del 24 de marzo de 2007, de conformidad con Concepto Técnico No. 15711 del 27 de diciembre de 2007, por haber dado cumplimiento a los requerimientos exigidos para el funcionamiento del sistema de tratamiento del vertimiento y al área de disposición de lodos.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente providencia a la señora Martha Sabogal Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.961.946, en su condición de representante legal del establecimiento LAVA AUTOS EL ÉXITO, o a quien haga sus veces, en la Calle 39 B SUR No. 72 G-83, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

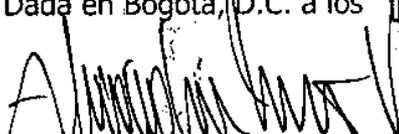
RESOLUCIÓN No. 3812

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
Lava Autos El Éxito
Exp: DM-08-00-251 / DM-05-00-632
C.T. 15711 del 27 de diciembre de 2007*